RESOLUCIÓN NO. 119 DE 30 DE JULIO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PC No. 002 DEL 2026

MANUEL ANDRÉS BARROS GONZÁLEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.808.141 de Barrancas – La Guajira, quien obra en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas, en su calidad de DIRECTOR y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las competencias otorgadas por el numeral 1 del Art. 11 de la ley 80 de 1993, autorizado para celebrar contratos y convenios, elegido para el período Constitucional comprendido entre 2025 y 2027,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la necesidad planteada por la FONDEBA, se inició proceso competitivo para la celebración convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro PC No. 002 DEL 2026, para contratar la "**FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO INTEGRAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.**

2. Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 5º del Decreto 092 de 2017, se realizó la correspondiente Convocatoria Pública a través de la página Web www.contratos.gov.co Secop II, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

3. Que como respaldo presupuestal de la convocatoria pública PC No. 002 DEL 2026, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 20261607-1DEL 16 DE JULIO DE 2026, por valor **de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.899.868.972)**

4. Que igualmente se adelantó la etapa de publicación de los Estudios Previos, análisis del sector, invitación pública, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

5. Que, efectuado el cierre del proceso competitivo de la referencia, el día 29/07/2026, se recibió las propuestas presentadas por el proponente: **FUNDACION CHIRIGUA** y **ASOCAMCER**

6. Que fue analizada la propuesta y se elaboró el respectivo informe preliminar, se decidió rechazar al proponente **ASOCAMCER,** por lo mencionado en el mismo, dejando como habilitada al proponente **FUNDACION CHIRIGUA**, por haber cumplido con los aspectos el cual fue publicado en el SECOP: www.contratos.gov.co Secop II.

7. Que la propuesta de **FUNDACION CHIRIGUA** NIT: 825000414-9, cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos en la invitación del proceso competitivo, se recomienda suscribir el convenio de asociación; por tanto se denomina HABILITADA.

8. Que, el proponente presentó en su propuesta un aporte económico de (**SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS) $ 61.546.100**

9. Que por los expuesto se debe adjudicar el convenio de asociación al **FUNDACION CHIRIGUA NIT: 825000414-9**.

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso competitivo para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro PC No. 002 DEL 2026, al **FUNDACION CHIRIGUA NIT: 825000414-9**, cuyo Objeto es contratar la "**FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO INTEGRAL DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**", por valor total **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y DOS (1.961.415.072)** $incluidos los aportes del municipio y la ESAL en la forma descrita en la propuesta; y un plazo de **10 DIAS**, al cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y obtener la calificación de elegible, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será notificada a la **FUNDACION CHIRIGUA NIT: 825000414-9**. a través de la plataforma del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 la presente resolución será publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancas-La Guajira, el treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

Manuel Andrés Barros González
Director FONDEBA.
Alcaldía de Barranca